



Protocolo de acción ante maltrato, violencia o agresión entre miembros de la comunidad educativa. Liceo San José UR. 2024

Advertencia: El presente “Protocolo” se utiliza de manera inclusiva términos como “el profesor”, “el apoderado” “el estudiante” y sus respectivos plurales para referirse hombre y mujer.

I.- INTRODUCCIÓN

En el marco de la Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536, promulgada y publicada en septiembre del 2011 por el Ministerio de Educación, se implementa como Política Nacional el abordaje de esta temática en los establecimientos educacionales chilenos, desarrollando marcos explicativos y un protocolo de acción ante diferentes situaciones de maltrato escolar.

El Liceo San José UR de Puerto Aysén, cumpliendo ante esta disposición de la Ley, contra la violencia escolar, tiene la obligación de prevenir y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para las diferentes situaciones de maltrato infantil que pudiesen presentarse, a través de una acción coordinada y eficaz de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa. De este modo, se busca garantizar estándares mínimos en la detección y actuación frente a estas situaciones, como a su vez, brindar herramientas necesarias para que nuestra comunidad pueda actuar a tiempo y de manera adecuada en el trato diario con nuestros estudiantes.

II.- DEFINICIONES

1. Convivencia Escolar:

La convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos/as, padres, madres y apoderados/as y sostenedor/a), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.

2. Maltrato infantil:

En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño se define el maltrato como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. Por su parte, la legislación nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un

menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas. En virtud de lo anterior, cobra especial relevancia el deber de cuidado que recae sobre los sostenedores de los establecimientos educacionales y los docentes y asistentes de la educación, en relación al deber de proteger los derechos de los estudiantes que se encuentran a su cargo y denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de este delito de los que tomen conocimiento, siendo de competencia de los organismos competentes la investigación y eventual sanción a sus responsables.

En este modelo, sólo se consideran orientaciones relacionadas con situaciones de maltrato infantil físico o psicológico:

a) **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (gravísima, grave o leve) Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

b) **Maltrato emocional o psicológico:** Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

3. Maltrato Escolar:

Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Para efectos de este modelo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante o párvulo u otro/a integrante de la comunidad educativa.

4. Acoso Escolar:

A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el ciberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros.

5. Violencia Escolar:

Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana. El artículo 16 D de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.

6. Medida Disciplinaria:

Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno y manual de convivencia. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

7. Medida de apoyo pedagógico o psicosocial:

Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un/a estudiante involucrado/a en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados/as o adultos/as responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

8. Comunidad educativa:

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), la comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados/as, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos/as y sostenedores/as educacionales.

9. Notificaciones:

Las notificaciones son mecanismos con que cuenta el establecimiento para comunicar de manera oficial a los involucrados en los hechos, sobre el avance de las etapas del protocolo u otras actuaciones relevantes, que deberán efectuarse por escrito a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización, en el caso del Liceo San José, estos medios son el correo institucional del estudiante y la aplicación “notasnet”

10. Plazos:

Los plazos son los periodos de tiempo establecidos para realizar una acción del protocolo. La relevancia de establecer plazos previamente, es generar certezas en cuanto a la aplicación del protocolo, permitiendo que las actuaciones de los involucrados se hagan de manera oportuna y adecuada. Los plazos que se establecen en el presente modelo orientador constituyen sugerencias o recomendaciones, pues no están establecidos en la normativa, con excepción del plazo para denunciar la ocurrencia de un hecho que pudiera revestir carácter de delito. Sin embargo, cabe hacer presente que una vez que el establecimiento educacional ha definido un plazo en su protocolo definitivo y la forma de computarlo, este sí será obligatorio para el mismo. Lo anterior no obsta la posibilidad de que se regule en el protocolo la posibilidad de ampliar los plazos.

III.- ETAPAS DEL PROTOCOLO

Un protocolo adecuado debe establecer de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para proteger a los afectados, una vez que se detecta o sospecha que han sido víctimas de maltrato, acoso escolar o cualquier tipo de violencia. Por ello, resulta indispensable que los Protocolos del establecimiento sean conocidos por todos los miembros de la comunidad educativa, sobre todo las familias, las cuales deben comprometerse a su cumplimiento desde el momento de la matrícula.

Etapas	Acciones	Responsable	Plazos
1. Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes	1.1 Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia.	Encargado de Convivencia Escolar, puede ser suplido en caso de emergencia por Dirección, Orientación o Psicólogo(a)	Inmediatamente desde que toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente

	1.2 Registro de la denuncia.	Encargado de Convivencia Escolar, puede ser suplido en caso de emergencia por Dirección, Orientación o Psicólogo(a)	01 día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos
	1.3 Evaluación/adopción de medidas urgentes	Encargado de Convivencia Escolar, puede ser suplido en caso de emergencia por Dirección, Orientación o Psicólogo(a)	01 día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos
	1.4 Solicitud de investigación	Director (a) del EE, o Encargado de convivencia.	1 día hábil desde que la Dirección toma conocimiento.
2. Recopilación de antecedentes de los hechos	2.1 Investigación	Encargado de la investigación	05 días hábiles desde que el encargado de investigar es notificado
3. Informe de cierre	3.1 Informe de cierre	Encargado de investigación	02 días hábiles desde que transcurre el plazo para investigar
4. Decisión del equipo directivo	4.1 Decisión	Director (a) del EE, o encargado de convivencia.	02 días hábiles desde que se recibe el informe

IV.- POSIBLES ACCIONES DEL PROTOCOLO

Tomando en cuenta las circunstancias analizadas en la investigación del caso, se podrían tomar medidas que resguarden la seguridad del estudiante, las que dependerán de el contenido de la denuncia, la gravedad y las necesidades de los estudiantes. Por lo que consignan los siguientes artículos:

Artículo 1: Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia.

Quien, sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de maltrato, acoso o violencia en contra de un niño, niña o adolescente (NNA), asistentes, docentes, funcionarios/as y/o apoderados/as, debe denunciarlo, informando al Encargado de Convivencia Escolar del establecimiento educacional (EE) inmediatamente.

Puede darse:

- a) Que un adulto sufra, presencie o sea informado de una situación de este tipo. En este caso deberá comunicarlo inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar.
- b) Que un/a estudiante constata una situación de este tipo o tome conocimiento por cualquier medio. En este caso, podrá acudir directamente al Encargado de Convivencia Escolar o ante el adulto bajo cuyo cuidado se encuentre, quien deberá informar la situación inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar.

En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el adulto que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente y activar el correspondiente protocolo de accidente escolar, en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al EE.

Efectuado lo anterior, deberá comunicar inmediatamente sobre lo sucedido al Encargado de Convivencia Escolar a fin de que este registre formalmente los hechos ocurridos, así como las acciones adoptadas y siga el curso del protocolo de actuación.

a) Obligación de Denunciar:

Se deberá denunciar a Carabineros, PDI, Ministerio Público, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos que podrían constituir delitos que afectaren a los/as estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se toman conocimiento de los hechos. Esto sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar la víctima.

b) Derivación a otras entidades:

Tratándose de estudiantes, se deberá derivar a entidades de protección de derechos (mediante oficios, cartas, correos electrónicos, u otro medio), aquellos casos que puedan constituir vulneraciones de derechos en contra de estudiantes, a fin de que se adopten las medidas de resguardo correspondientes.

Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se forme y comunicar inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados/as de los/as estudiantes involucrados (dejando establecido en el protocolo el medio de comunicación)

Artículo 2: Registro de la denuncia.

Una vez que el Encargado de Convivencia Escolar o el responsable designado por el E.E, es informado de una situación que eventualmente constituya maltrato, acoso o violencia escolar, deberá como mínimo realizar las siguientes acciones:

1. Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
2. Realizar una evaluación preliminar del caso y proponer la adopción de las medidas urgentes previamente establecidas en el Reglamento Interno y conocidas por la comunidad escolar.
3. Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos (incluyendo los referidos a las actuaciones del artículo 1: Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia.) y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento.
4. Comunicar la denuncia a la Dirección del establecimiento.

Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones.

Artículo 3: Evaluación/adopción de medidas urgentes.

Una vez que la Dirección toma conocimiento de los antecedentes de la denuncia, el equipo directivo del establecimiento deberá determinar la Evaluación/Adopción de medidas urgentes respecto de los/las estudiantes involucrados/as:

- a) Medidas de resguardo (apoyo psicológico y psicosocial):
 - Derivación a profesionales internos/as o externos/as para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
 - Proporcionar contención emocional a los/as involucrados/as con los profesionales internos del EE.
 - Tomando en cuenta la gravedad del caso y con el fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada, el EE podrá adoptar acciones respecto del personal tales como: separación de funciones, reasignación de labores o cambio de turnos.
 - En caso de maltrato entre pares se puede considerar la reubicación de él/la estudiante agresor/a o del agredido/a en aquellos casos en que el/la apoderado/a lo solicite.
 - En caso de tratarse de apoderados/as, podrían considerarse procedentes medidas como el cambio de apoderado/a u otras previamente reguladas en el Reglamento Interno.
- b) Suspensión de funciones:
 - Proceden solo cuando se decrete una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido la Dirección del Trabajo.

Artículo 4: Solicitud de investigación.

Luego de adoptadas las medidas urgentes, la Dirección del E.E deberá:

- a) Solicitar por escrito, una investigación de los hechos para efectos de determinar las circunstancias concretas del maltrato, acoso o violencia. Para ello, designará al Encargado de Convivencia Escolar o a otro funcionario/a.
- b) Comunicar inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados/as de los/as estudiantes involucrados/as, (dejando establecido en el protocolo el medio de comunicación).

Artículo 5: Investigación.

Una vez notificada la designación a la persona encargada, se inicia el plazo para recopilar antecedentes, pudiendo el Protocolo prever la adopción de las siguientes medidas:

- a) Medidas Ordinarias:
 - Citar al o los miembros de la comunidad educativa involucrados a fin de escuchar sus versiones.
 - Si se trata de estudiantes, citar a los/as apoderados/as de los/as involucrados/as.
 - Evaluar si alguno/a de los/as estudiantes involucrados/as requiere algún tipo de apoyo especial o adicional de acuerdo con el caso investigado.

extraordinarias (optativas, de acuerdo con el mérito de la investigación):

- Entrevistar a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente.
- Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc. que sean atinentes a los hechos.
- Pedir informes evaluativos a profesionales internos, consejo o comité de buena convivencia u otro.
- Solicitar a los funcionarios del establecimiento la adopción o realización de determinadas medidas para el correcto desarrollo de la investigación.

Artículo 6: Informe de Cierre.

Transcurrido el plazo de investigación, el encargado debiera:

- a) Analizar los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación y emitir un informe de cierre que contenga los antecedentes recabados para la toma de decisión objetiva.
- b) Este informe debiera contener al menos:
 - Un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con los respectivos respaldos.
 - Conclusiones de él/la encargado/a sobre los hechos denunciados.

- Además, debiese sugerir el curso de acción (el/la investigador/a es quien está en mejor pie para realizar tal sugerencia), asegurando que estén previamente establecidas en el Reglamento Interno.
 - Sugerencias del/la encargado/a para prevenir futuros hechos similares, como abordarlos a través del Plan de gestión de la buena convivencia escolar de manera de actuar preventivamente, lo que debe evaluarse caso a caso.
- c) El informe debe ser enviado a la Dirección del EE, quienes evaluarán si corresponde la entrega de copia a los/as profesores/as jefes/as de estudiantes involucrados/as, a fin de que el equipo directivo lo analice y adopte las medidas correspondientes conforme al Reglamento Interno del EE.

Artículo 7: Decisión.

De acuerdo con el informe de cierre, el equipo directivo y/o encargado de convivencia escolar decidirá sobre las siguientes temáticas:

- a) Respecto a la medida, es necesario evaluar si con medidas pedagógicas y formativas que se encuentran reguladas en el Reglamento Interno del EE, se puede solucionar el problema de convivencia escolar.
- b) Citar a él/la integrante de la comunidad educativa involucrado/a, a fin de entregarles el resultado final de la investigación, y comunicarles sobre la aplicación de medidas pedagógicas, reparatorias, formativas u otros remedios no sancionatorios tendientes a promover la buena convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que permitan a los involucrados a responder de manera adecuada en situaciones futuras. Cuando se trate de estudiantes, citar a los/as apoderados/as respectivos.
- c) En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos por el Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria aplicable.

V. TIPOS DE AGRESIONES

Artículo N° 8: En toda comunidad educativa, pueden darse las siguientes situaciones:

- a.- Maltrato por un Profesor, en contra de un estudiante.
- b.- Maltrato de un apoderado, en contra de su pupilo.
- c.- Maltrato por un estudiante o grupo de estudiantes, que acosen persistentemente a un compañero del establecimiento.
- d.- Maltrato de un estudiante, en contra de un Profesor.
- e.- Maltrato o agresión de un apoderado y/u otro adulto al personal del establecimiento.

Artículo N° 9: Del procedimiento en la atención en casos de violencia o agresión de funcionarios del establecimiento a estudiantes:

a.- Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al Equipo de Convivencia Escolar o Profesor Jefe, quien comunicará en el menor plazo posible la situación a la Dirección del Establecimiento. Con todo, este plazo, bajo ninguna circunstancia no podrá ser superior a 12 horas.

Sin perjuicio de lo indicado, en el inciso anterior. Se entenderá, como responsable de fiscalizar, implementar y revisar las acciones del establecimiento, al Equipo de Convivencia Escolar. Lo anterior, sin perjuicio del trabajo conjunto, que otros miembros intervinientes de nuestra comunidad educativa. Esto es: Psicólogos, Psicopedagogos, Inspectoría General, asesor externo jurídico, entre otros.

b.- La Dirección dispondrá el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y para acreditar la responsabilidad de los involucrados.

La investigación, deberá ser finalizada, en un plazo no superior de 48 horas.

c.- En dicha investigación se deberá respetar la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan.

d.- Durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

e.- De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.

f.- En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Equipo de Convivencia Escolar, y la Dirección del establecimiento. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente, (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).

g.- El Equipo de Convivencia Escolar o quien esté a cargo de la investigación, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.

h.- Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Entrevistas que existe al efecto.

i.- Para la aplicación de sanciones, el Equipo de Convivencia Escolar, o quien investigó los hechos, deberá presentar a la Dirección del Establecimiento alternativas a seguir de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar o Reglamento Interno de Orden Seguridad e Higiene.

j.- Las sanciones para los adultos involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas por la Dirección del establecimiento, de acuerdo a las herramientas legales de que disponga. Esto incluye los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

k.- La Dirección del establecimiento, bajo los sistemas de registro que disponga de acuerdo a su Reglamento Interno de Orden Seguridad e Higiene, deberá dejar constancia en la hoja de vida u otro

instrumento, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiese cometido algún acto de agresión contra un estudiante.

l.- En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal. III.

m.- En caso de agresión física por parte de un trabajador a un estudiante, y la sanción no amerite alguna de las causales de terminación del vínculo laboral, del artículo 160 del Código del trabajo, se podrá cambiar de funciones al involucrado para evitar el contacto con la víctima.

Artículo Nº 10: Del procedimiento en la atención en casos de violencia o agresión de padres o apoderados del establecimiento a estudiantes:

a.- Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al Equipo de Convivencia Escolar o Profesor Jefe, quien comunicará en el menor plazo posible la situación a la Dirección del Establecimiento. Con todo, este plazo, bajo ninguna circunstancia no podrá ser superior a 12 horas.

Sin perjuicio de lo indicado, en el inciso anterior. Se entenderá, como responsable de fiscalizar, implementar y revisar las acciones del establecimiento, al Equipo de Convivencia Escolar. Lo anterior, sin perjuicio del trabajo conjunto, que otros miembros intervinientes de nuestra comunidad educativa. Esto es: Psicólogos, Psicopedagogos, Inspectoría General, asesor externo jurídico, entre otros.

b.- La Dirección dispondrá el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos en el que se deberá respetar la dignidad de las personas, con pleno respeto a los derechos de la infancia de nuestros estudiantes, entregando inmediatamente el apoyo psicosocial que corresponda al menor. La investigación, deberá ser finalizada, en un plazo no superior de 48 horas.

c.- Durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

d.- De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.

e.- En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal. III.

f.- Los antecedentes descritos, deberán ser entregados al Ministerio Público. En caso de agresión psicológica los antecedentes se entregarán al Tribunal de Familia de Aysén. El Establecimiento debe dar íntegro cumplimiento a las resoluciones de las instituciones competentes.

En caso que el estudiante esté siendo tratado a través de la Oficina de protección de derechos de la infancia. El establecimiento deberá estar en fluida comunicación con la institución ya individualizada, con el fin de propender al bienestar del estudiante.

g. En el caso de acreditarse la responsabilidad de un apoderado en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar del establecimiento, se podrá imponer la medida de cambio de apoderado.

Artículo Nº 11: Del procedimiento en la atención en casos de violencia o agresión entre estudiantes de nuestro establecimiento.

a.- Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá

informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al Equipo de Convivencia Escolar o Profesor Jefe, quien comunicará en el menor plazo posible la situación a la Dirección del Establecimiento. Con todo, este plazo, bajo ninguna circunstancia no podrá ser superior a 12 horas.

Sin perjuicio de lo indicado, en el inciso anterior. Se entenderá, como responsable de fiscalizar, implementar y revisar las acciones del establecimiento, al Equipo de Convivencia Escolar. Lo anterior, sin perjuicio del trabajo conjunto, que otros miembros intervinientes de nuestra comunidad educativa. Esto es: Psicólogos, Psicopedagogos, Inspectoría General, asesor externo jurídico, entre otros.

b.- La Dirección dispondrá el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y para acreditar la responsabilidad de los involucrados.

La investigación, deberá ser finalizada a la brevedad posible, en un plazo no superior a 10 días hábiles.

c.- En dicha investigación se deberá respetar la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan.

d.- Durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

e.- De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.

f.- En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Equipo de Convivencia Escolar, y la Dirección del establecimiento. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente, (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).

g.- El Equipo de Convivencia Escolar o quien esté a cargo de la investigación, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.

h.- Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Entrevistas que existe al efecto. Para esto, el establecimiento podrá utilizar todos los canales de comunicación posibles.

i.- Para la aplicación de sanciones, el Equipo de Convivencia Escolar, o quien investigó los hechos, deberá presentar a la Dirección del Establecimiento alternativas a seguir de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Específicamente sus artículos 168, a 212.

Ante la gravedad de los hechos, se iniciará el procedimiento disciplinario que corresponda, en conformidad a lo señalado en nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

En caso, de no aplicar, procedimiento disciplinario de cancelación de matrícula, ley de aula segura y/o otros procedimiento especial, se aplicará el siguiente procedimiento:

Una vez finalizada la investigación, se notificará al apoderado (por cualquier medio posible, mientras conste registro) las medidas que decidió aplicar el establecimiento a los estudiantes involucrados. Los apoderados podrán apelar o realizar descargos, dentro de un plazo de 5 días desde que conste el registro de notificación, del resultado de la investigación.

Una vez recepcionado los descargos, la Dirección, resolverá en un plazo máximo de 2 días hábiles.

Se reitera, que ante materias específicas (Cancelación de matrícula, ley de aula segura, entre otros, se aplicaran los procedimientos, contemplados en la ley educacional y en nuestro reglamento internos de convivencia escolar)

j.- Las sanciones para los estudiantes involucrados en un incidente de las características descritas en los artículos anteriores, serán aplicadas por la Dirección del establecimiento, de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

k.- En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal. III, entregando los antecedentes al Tribunal de Familia de Aysén o al Ministerio Público.

Artículo Nº 12: Del procedimiento en la atención en casos de violencia o agresión entre estudiante/s a algún funcionario de nuestro establecimiento.

a.- Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al Equipo(a) de Convivencia Escolar o Profesor Jefe, quien comunicará en el menor plazo posible la situación a la Dirección del Establecimiento. Con todo, este plazo, bajo ninguna circunstancia no podrá ser superior a 12 horas.

Sin perjuicio de lo indicado, en el inciso anterior. Se entenderá, como responsable de fiscalizar, implementar y revisar las acciones del establecimiento, al Equipo de Convivencia Escolar. Lo anterior, sin perjuicio del trabajo conjunto, que otros miembros intervinientes de nuestra comunidad educativa. Esto es: Psicólogos, Psicopedagogos, Inspectoría General, asesor externo jurídico, entre otros.

b.- La Dirección dispondrá el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y para acreditar la responsabilidad de los involucrados.

La investigación, deberá ser finalizada a la brevedad posible, en un plazo no superior a 10 días hábiles.

c.- En dicha investigación se deberá respetar la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan.

d.- Durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

e.- De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.

f.- En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Equipo de Convivencia Escolar, y la Dirección del establecimiento. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente, (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).

g.- El Equipo de Convivencia Escolar o quien esté a cargo de la investigación, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.

h.- Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados permanentemente de la

situación en la que estén involucrados sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Entrevistas que existe al efecto. Para esto, el establecimiento podrá utilizar todos los canales de comunicación posibles.

i.- Para la aplicación de sanciones, el Equipo de Convivencia Escolar, o quien investigó los hechos, deberá presentar a la Dirección del Establecimiento alternativas a seguir de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar

Ante la gravedad de los hechos, se iniciará el procedimiento disciplinario que corresponda, en conformidad a lo señalado en nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

En caso, de no aplicar, procedimiento disciplinario de cancelación de matrícula, ley de aula segura y/o otros procedimiento especial, se aplicará el siguiente procedimiento:

Una vez finalizada la investigación, se notificará al apoderado (por cualquier medio posible, mientras conste registro) las medidas que decidió aplicar el establecimiento a los estudiantes involucrados. Los apoderados podrán apelar o realizar descargos, dentro de un plazo de 5 días desde que conste el registro de notificación, del resultado de la investigación.

Una vez recepcionado los descargos, la Dirección, resolverá en un plazo máximo de 2 días hábiles.

Se reitera, que ante materias específicas (Cancelación de matrícula, ley de aula segura, entre otros, se aplicaran los procedimientos, contemplados en la ley educacional y en nuestro reglamento internos de convivencia escolar)

j.- Las sanciones para los estudiantes involucrados en un incidente de las características descritas en los artículos anteriores, serán aplicadas por la Dirección del establecimiento, de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

k.- En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal, entregando los antecedentes al Tribunal de Familia de Puerto Aysén o al Ministerio Público.

l.- Es obligación del establecimiento actuar ante estos eventos adversos, con el objetivo de proteger la salud de sus trabajadores, en conformidad al Reglamento de Orden Seguridad e Higiene.

Artículo 13: Procedimiento en Caso de Agresión por Parte de un Apoderado o Adulto al Personal del Establecimiento

a. **Definición de Agresión al Personal:** Se considerará agresión cualquier acto que afecte la integridad física o mental del personal, incluyendo insultos, lenguaje ofensivo, adopción de posturas amenazantes, grabación de conversaciones, toma de fotos o vídeos sin consentimiento, agresiones físicas (como empujones, golpes, bofetadas, etc.), acoso laboral o sexual (tanto digital como presencial) e intimidaciones o amenazas.

b. **Procedimiento ante Agresiones:** En caso de agresiones verbales o físicas a cualquier miembro del personal, se adoptarán los siguientes pasos:

- Informar inmediatamente a la unidad de convivencia escolar o a la dirección del establecimiento.
- Evaluación del incidente por parte del equipo directivo para determinar las medidas a tomar.

c. **Medidas a Tomar:**

- Coordinación de una mediación para esclarecer los hechos.
- Solicitud de cambio de apoderado, según lo establecido en el manual de convivencia escolar.

- Prohibición de ingreso al establecimiento al adulto infractor.
- Denuncia a las autoridades competentes si es necesario.

Estas medidas serán determinadas por el equipo directivo del establecimiento. El personal afectado puede, además, optar por medidas legales personales, como denuncias independientes.

d. Plazos y Procedimientos Legales: Las medidas internas de resolución deben tomarse dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles. En casos que requieran acción legal, se deberá seguir el procedimiento legal correspondiente dentro de las 24 horas, según el Código Procesal Penal.

e. Casos de Delitos: En situaciones de agresión que constituyan un delito, se procederá según lo estipulado en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal, remitiendo la información al Tribunal de Familia de Puerto Aysén o al Ministerio Público según corresponda.

f. Responsabilidad del Estudiante: Bajo ninguna circunstancia se extenderá la responsabilidad de las acciones del apoderado u otro adulto involucrado al estudiante. Los adultos serán los únicos responsables de sus actos.

VI.- CONCLUSIÓN.

En conclusión, el protocolo presentado es un primer paso fundamental hacia la prevención y abordaje del maltrato, la violencia y la agresión en el entorno educativo. Establece un marco claro de actuación que promueve la seguridad, el respeto y el bienestar de todos los miembros de la comunidad educativa. A través de la sensibilización, la capacitación y la colaboración, se busca crear un ambiente escolar seguro y acogedor donde los alumnos puedan desarrollarse plenamente.

El protocolo destaca la importancia de la detección temprana, la intervención oportuna y el apoyo integral a los afectados. Proporciona pautas para identificar las situaciones de maltrato, violencia o agresión, así como los pasos a seguir para reportar, investigar y tomar medidas adecuadas. Además, enfatiza la necesidad de promover una cultura de respeto, empatía y tolerancia, fomentando valores fundamentales para prevenir y erradicar estas conductas negativas.

En definitiva, el protocolo es una herramienta esencial para promover entornos educativos seguros, libres de maltrato y violencia, donde todos los estudiantes puedan aprender y crecer en un ambiente saludable y respetuoso. Su implementación y seguimiento riguroso contribuirá a garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los alumnos, fomentando una educación de calidad y una sociedad más justa y equitativa.